

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00082-00 -VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA-  
Demandante: PLÁCIDO REYES DAZA  
Demandado: HEREDEROS DE JOSÉ DEL CARMEN REYES CAMARGO, OTROS

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)*

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Revisado el expediente, se puede constatar que la demanda se admitió el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) y entre otras se ordenó la instalación de una valla en los términos numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P., carga que es de exclusivo resorte de la demandante y que a la fecha no se ha cumplido.

Así es que, es procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pone de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

### **DISPONE**

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, 24 septiembre de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 031 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario